CONSTANCIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES COLOMBIANAS - PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-016-2026 OBJETO: "MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA"

En el Municipio de Cucunubá, y de conformidad con lo establecido en EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC- 016-2026, y una vez cumplido el término de manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes Colombianas, se deja constancia que, fueron presentadas cartas de manifestación de interés, mediante plataforma SECOP II por parte de:

1. **B&M CONSTRUCCIONES SR S.A.S., NIT. 901.706.680-8**, Representado Legalmente por SEBASTIÁN REYES PRIETO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.674.473, presento manifestación allegada por portal transaccional SECOP II el 17 de septiembre del 2026. El proponente aporta:

 - Solicitud limitación a Mipyme Departamental sin incluir Bogotá en plataforma SECOP II, firmada por representante legal
 - Tamaño de la empresa: **MICROEMPRESA** de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (17 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
 - Dirección del domicilio principal: Carrera 4 No. 5 - 2
 Municipio: Tausa Cundinamarca.
 Correo electrónico: pdicumbre@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3022182908

2. **OBRA NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT. 901.982.142-9**, Representado Legalmente por LEIDY NATALY RAMOS POVEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.002.527.036, presento manifestación allegada por portal transaccional SECOP II el 17 de septiembre del 2026. El proponente aporta:

 - Solicitud limitación a Mipyme Departamental exceptuando Bogotá en plataforma SECOP II, firmada por representante legal
 - Tamaño de la empresa: **MICROEMPRESA** de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (17 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
 - Dirección del domicilio principal: Carrera 2 No. 3 - 76
 Municipio: Tausa Cundinamarca.
 Correo electrónico: nataleidy16@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3108486169

3. **FERMETRI INGENIERIA S.A.S., NIT. 901.632.321-1**, Representado Legalmente por YULIETH LORENA GOMEZ PAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.076.654.000, presento manifestación allegada por portal transaccional SECOP II el 17 de septiembre del 2026. El proponente aporta:

 - Solicitud limitación a Mipyme Departamental excluyendo Bogotá en plataforma SECOP II, firmada por representante legal
 - Tamaño de la empresa: **MICROEMPRESA** de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (17 DE SEPTIEMBRE DE 2026)
 - Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No. 1A - 18
 Municipio: Tausa Cundinamarca.
 Correo electrónico: nataleidy16@gmail.com
 Teléfono comercial 1: 3154540866
 Teléfono comercial 2: 3014054094

De acuerdo con el numeral **2.5. LIMITADACIÓN A MIPYME** del pliego de condiciones, menciona;

"(...)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben limitar el Proceso de Contratación a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: i) el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. La Entidad debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

De igual manera, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los demás requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para lo cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Asimismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciarán el Formato 13 – Acreditación de Mipyme y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.

(…)"

Por lo anterior se decide **LIMITAR** el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-016-2026 OBJETO: **"MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE CUCUNUBÁ, CUNDINAMARCA"** a **MYPIMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA EXCLUYENDO A BOGOTÁ D.C.** toda vez que al menos dos de las manifestaciones se limitaron al departamento de Cundinamarca exceptuando Bogotá y de acuerdo al concepto de Colombia Compra Eficiente:

"(…)

*Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a MiPymes es discrecional de la entidad, sin embargo, la decisión debe estar justificada en los correspondientes "estudios del sector". **Lo anterior por cuanto el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, indicó que las Mipymes beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato** para poder participar en una convocatoria limitada territorialmente. Esta tesis sigue vigente, puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato.*

(…)"

La presente, se expide a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026 y en constancia firma.

ING. JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ MOYA
Secretario de Planeación e Infraestructura
Municipio de Cucunuba

Servidor Público	Proyectado	Revisado	Aprobado
Nombres	José Alexander Rodríguez Moya	José Alexander Rodríguez Moya	José Alexander Rodríguez Moya
Cargo	Secretaria De Planeación E Infraestructura	Secretaria De Planeación E Infraestructura	Secretaria De Planeación E Infraestructura
Fecha	2026/09/21	2026/09/21	2026/09/21
Firma			
Archivado En:	Contrato		